

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
22D	384005,032	4087492,243	22I	384017,417	4087508,384
23D	384061,877	4087463,633	23I	384065,053	4087483,379
24D	384119,843	4087471,72	24I1	384116,747	4087491,479
			24I2	384125,672	4087490,852
			24I3	384133,465	4087486,308
25D	384167,77	4087426,894	25I	384183,425	4087439,655
26D	384214,463	4087353,588	26I	384227,889	4087368,411
27D	384262,536	4087328,801	27I1	384271,62	4087346,395
			27I2	384278,704	4087340,488
			27I3	384282,402	4087331,932
28D1	384271,708	4087274,224	28I	384291,51	4087277,5
28D2	384275,224	4087265,891			
28D3	384282,15	4087259,848			
29D	384326,78	4087236,183	29I1	384336,145	4087253,883
			29I2	384344,485	4087245,486
			29I3	384346,636	4087233,817
30D	384323,677	4087210,213	30I	384343,056	4087203,488
31D	384307,043	4087180,65	31I	384326,563	4087176,295
32D	384313,885	4087120,769	32I	384331,443	4087130,347
33D	384335,484	4087102,254	33I	384344,777	4087119,964
34D	384370,282	4087090,681	34I	384380,737	4087108,284
35D	384454,26	4087012,234	35I	384468,456	4087026,342
36D	384470,709	4086994,404	36I	384488,47	4087003,599
37D	384475,974	4086973,592	37I	384493,552	4086983,198
38D	384516,402	4086930,814	38I	384534,468	4086939,392
39D	384522,409	4086880,026	39I	384541,883	4086885,658
40D	384541,135	4086840,792	40I	384560,627	4086846,384

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 19 de marzo de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2010, de Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Molinos o de Sierra del Viento».

VP @ 797/2007.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Molinos o de Sierra del Viento» en el tramo 1.º, que va desde el entronque de la «Colada de Hoya de Caleros» junto a la carretera A-8200, hasta el camino del Campillo y antiguo vertedero municipal, en el término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Guadalcanal, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de enero de 1932.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de septiembre de 2008, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada de Molinos o de Sierra del Viento» en el tramo 1.º, en el término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla, cuya recuperación y puesta en uso está prevista en el Plan Rector de Usos y Gestión en el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 4 de diciembre de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 247, de fecha 23 de octubre de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 116, de fecha 22 de mayo de 2009.

En la fase de operaciones materiales y en la de exposición pública, se presentaron alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 1 febrero de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Molinos o de Sierra del Viento» ubicada en el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde,

como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. A la vista de las alegaciones presentadas durante la instrucción del procedimiento administrativo de deslinde, por don Eduardo Saavedra Moreno, doña Cándida y don Manuel López Rivero, don Tomás Yanes Conde, don Antonio Díaz García, don Ignacio Carlos Criado Caballero, doña Carmen Nogales Gálvez, don Rafael Cárdenas Espínola, don Enrique Guillén Mejías y el Señor Alcalde don Jesús Manuel Martínez Nogales, en nombre y representación del Exmo. Ayuntamiento de Guadalcanal, y don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre y representación de la Asociación de Jóvenes Agricultores de Sevilla (en lo sucesivo ASAJA-Sevilla), y, una vez valoradas éstas, se procede a su estimación en lo relativo a la anchura necesaria, en base a lo determinado en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al artículo 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, ajustándose el deslinde de la vía pecuaria a lo declarado en el acto de la clasificación. A tal efecto se ha definido una anchura de 10 metros. En tal sentido se han estimado todas las alegaciones relativas a esta naturaleza, por lo que no se valoran de manera pormenorizada en la presente Resolución.

En la fase de operaciones materiales y exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don José Luis García Chávez en su propio nombre y en el de su madre, doña Dolores Chaves Moreno, alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, ya que entiende que el cordel no debería abandonar la carretera y tendría que seguirla hasta el camino del vertedero.

El trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a la descripción incluida en la clasificación que concretamente detalla:

«... existen olivares del Llano de Santa Cruz, frente a la huerta y casa de Barrera, la Vía deja la carretera un corto espacio y sigue entre labor para más adelante cruzarla por donde llega la Colada de los Molinos...»

En este sentido, el trazado que se propone abandona la carretera en el punto indicado en la citada descripción, y, cruza dicha carretera en el lugar donde la vía pecuaria entronca con la Colada de los Molinos.

2. Don Eduardo Saavedra Moreno, alega que cuando adquirió la finca hace unos diez años, desconocía y no fue informado de la existencia del cordel que hoy se deslinda.

La declaración de la existencia de la vía pecuaria «Colada de Molinos o de Sierra del Viento», se produjo en el año 1932, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la de Orden Ministerial de fecha 22 de enero de 1932. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

3. En la fase de exposición pública, don Miguel Afán de Ribera Ibarra en nombre y representación de ASAJA-Sevilla, presenta las siguientes alegaciones:

- Primera. La ilegitimidad del Procedimiento de deslinde por falta de respeto a los hechos que ofrecen una apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión amparada en un título dominical. El respeto a las situaciones posesorias existentes y la necesidad de ejercitar previamente, por parte de la Administración, la acción reivindicatoria ante la Jurisdicción Civil.

Informar que tal como establece la jurisprudencia del Tribunal Supremo (en este sentido citar la Sentencia de fecha 23 de mayo de 2001), dicha asociación carece de legitimación al no hallarse en posesión del derecho material que fundamenta

la pretensión que se ejercita. Luego la interesada ASAJA-Sevilla no invoca un derecho propio, sino de terceros respecto de los cuales no acredita ostentar su representación. De igual forma habría que destacar que la alegación es genérica en cuanto que no se concretan los fines a los que se refiere y en consecuencia ni se individualizan las circunstancias que afectan a las mismas, ni se aporta prueba alguna acreditativa de la concurrencia del derecho que se invoca.

- Segunda. Nulidad de la clasificación origen el presente Procedimiento con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (Revisión de Oficio), por falta de notificación personal a los interesados en dicho procedimiento.

Añade la entidad interesada que al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considera vulnerado el derecho a la defensa recogido en el art. 24 de la Constitución Española.

Informar que la clasificación aprobada por la Orden Ministerial de fecha de 22 de enero de 1932, es un acto administrativo firme y consentido que fue dictado de acuerdo con el Real Decreto-Ley para la clasificación y deslinde de las vías pecuarias, aprobado el día 5 de junio de 1924, normativa aplicable entonces vigente que no exigía la notificación personal, ni tampoco su publicación en el Boletín Oficial. En este sentido cabe citar la Sentencia de 14 de noviembre de 1995, del Tribunal Supremo, y la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, de fecha de 22 de diciembre de 2003, en la que se recoge que:

«... no es condición de validez en el expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores con o sin título de los terrenos por los que in genere ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por lo tanto tampoco la notificación personal a cada uno de ellos, del mismo modo que tampoco se exige que tampoco de exige como condición de validez dicha notificación personal...», «... el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento que se proceda al deslinde...».

El acto administrativo de clasificación fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces, resultando por tanto incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, no se dan los requisitos exigidos en el artículo 102 en sus puntos 1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para proceder a la revisión de oficio.

- Tercera. Ausencia de los titulares registrales de las fincas afectadas en el procedimiento de deslinde.

Para la determinación de los interesados en el procedimiento de deslinde, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una ardua investigación catastral, sin perjuicio de completar la citada investigación con la información disponible, que consta en el Registro de la Propiedad, para lo cual, la Consejería de Medio Ambiente solicita al Registro de la Propiedad, el listado de titulares registrales según el listado de titulares catastrales, parcelas y polígonos detallados en la mencionada solicitud.

No obstante, la notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la regulación del procedimiento de deslinde, requisito que sí será imprescindible una vez obtenida la Resolución del deslinde, cuando se practique la inscripción registral del Dominio Público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

Realizada la citada investigación catastral, los interesados identificados fueron notificados tal y como consta en los acuses de recibo que se incluyen en el expediente de deslinde.

Por lo que en modo alguno se habría generado indefensión a los interesados, ya que estos mismos han sido notificados y han efectuado alegaciones en defensa de sus derechos.

- Finalmente, y en base a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se interesa el recibimiento a prueba de las presentes actuaciones, debiendo traerse al expediente, y dar vista a las partes diversa documentación.

En cuanto a que se proceda a abrir el trámite administrativo contemplado en el citado artículo 84 de la Ley 30/1992, el mismo se entiende cumplido a través de la Exposición Pública y Audiencia practicada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, en el que los interesados han podido examinar toda la documentación que obra en el Fondo Documental del expediente de deslinde, tenido en cuenta a fin de hallar todos los posibles antecedentes necesarios para la identificación de las líneas base que definen el trazado la vía pecuaria.

Todo ello, sin perjuicio, de dar vista a los interesados la documentación que se requiera, conforme a lo establecido en el artículo 35, letra a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo de ajustarse la solicitud de documentos a una petición concreta, de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos.

La técnica del Global Position System (en lo sucesivo GPS) no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria. La técnica GPS sólo ha sido utilizada en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria.

Respecto al certificado de homologación del modelo GPS, informar que estos aparatos vienen actualizados y calibrados, no pudiéndose desajustar en ningún momento debido a la tecnología utilizada, por lo que carecen de certificado de calibración. Los componentes de estos aparatos son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador...) que son sólo susceptibles de verificación (y no de certificación), lo que se realiza periódicamente.

En relación a que se solicite información al Señor Secretario de la Asociación General de Ganaderos, sobre la existencia y constancia en sus archivos de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, indicar que la existencia de la vía pecuaria fue declarada en el acto administrativo de la Clasificación, acto que goza de la firmeza administrativa, sirviendo de base al procedimiento administrativo de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 14 de septiembre de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 1 de febrero de 2010.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Molinos o de Sierra del Viento» en el tramo 1.º que va desde el entronque de la «Colada de Hoya de Caleros» junto a la carretera A-8200, hasta el camino del Campillo y antiguo vertedero municipal, en el término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada: 3.417,63 m.

Anchura: 10.00 m.

Superficie total: 34.153,66 m²

Descripción. La Vía pecuaria denominada «Colada de Los Molinos o de la Sierra del Viento», tramo primero, constituye una parcela rústica en el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla, de forma más o menos rectangular y con una orientación Sur a Noreste. Linderos:

- Al Suroeste (inicio). Consejería de Medio Ambiente «Colada de La Hoya de Caleros, Tramo II», doña Encarnación Cabeza Bernabé (06/034), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (06/9006).

- Al Noroeste (Izquierda). Doña Encarnación Cabeza Bernabé (06/034), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (06/9006), doña Encarnación Cabeza Bernabé (06/022), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (06/9008), don Manuel López Rivero (06/024), don Manuel López Rivero (06/024), Exmo. Ayuntamiento de Guadalcanal (06/9010), don Eduardo Saavedra Moreno (06/038), Eduardo Saavedra Moreno (06/041), don Francisco Martín Calvo (06/028), don Manuel Madrid García (06/027), don José Guillén Mejía (06/012), Exmo. Ayuntamiento de Guadalcanal (06/9011), don Juan Antonio Cárdenas Espinola (06/011), Exmo. Ayuntamiento de Guadalcanal (06/9011), don Juan Antonio Cárdenas Espinola (06/011), Consejería de Obras Públicas y Transportes (06/9001), doña Dolores Chaves Moreno (06/001), Exmo. Ayuntamiento de Guadalcanal (06/9002), don Juan Bautista Romero Trancoso (13/007), Consejería de Obras Públicas y Transportes (13/9024), don Antonio Díaz García (39/059), Exmo. Ayuntamiento de Guadalcanal (39/052), Exmo. Ayuntamiento de Guadalcanal (38/9006), Exmo. Ayuntamiento de Guadalcanal (38/349), Consejería de Medio Ambiente «Colada de Los Molinos o de La Sierra del Viento, Tramo II».

- Al Noreste (derecha). Consejería de Medio Ambiente «Colada de La Hoya de Los Caleros, Tramo II», Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (06/9006), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (06/9003), doña Encarnación Cabeza Bernabé (06/022), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (06/9003), doña Encarnación Cabeza Bernabé (06/022), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (06/9008), don Manuel López Rivero (06/024), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (06/9003), don Manuel López Rivero (06/024), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (06/9003), don Eduardo Saavedra Moreno (06/038), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (06/9003), don Eduardo Saavedra Moreno (06/038), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (06/9003), don Eduardo Saavedra Moreno (06/041), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (06/9003), don Eduardo Saavedra Moreno (06/038).

dra Moreno (06/041), don Francisco Martín Calvo (06/028), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (06/9003), don Francisco Martín Calvo (06/028), don Manuel Madrid García (06/027), don José Guillén Mejía (06/012), don Rafael Cárdenas Espínola (06/036), don Juan Antonio Cárdenas Espínola (06/030), Exmo. Ayuntamiento de Guadalcanal (06/9011), don Juan Antonio Cárdenas Espínola (06/030), don Juan Antonio Cárdenas Espínola (06/037), don Rafael González Jiménez (06/010), Consejería de Obras Públicas y Transportes (06/9001), don Rafael González Jiménez (06/010), don Manuel Conde Reyes (06/009), Consejería de Obras Públicas y Transportes (06/9001), don Tomás Yanes Espino (06/002), Consejería de Obras Públicas y Transportes (06/9001), don Tomás Yanes Espino (06/002), doña Dolores Chaves Moreno (06/001), Exmo. Ayuntamiento de Guadalcanal (06/9002), don Juan Bautista Romero Trancoso (13/007), Consejería de Obras Públicas y Transportes (13/9024), don Ignacio Carlos Criado Caballero (39/057), Exmo. Ayuntamiento de Guadalcanal (39/9011), doña Carmen Gálvez Trancoso (39/058), don Vicente Romero Veloso (39/053), Exmo. Ayuntamiento de Guadalcanal (39/9011), don Vicente Romero Veloso (39/053), Exmo. Ayuntamiento de Guadalcanal (39/9011), Exmo. Ayuntamiento de Guadalcanal (39/052), Exmo. Ayuntamiento de Guadalcanal (38/9006), Exmo. Ayuntamiento de Guadalcanal (38/349), Consejería de Medio Ambiente «Colada de Los Molinos o de La Sierra del Viento, Tramo II».

- Al Noreste (final). Exmo. Ayuntamiento de Guadalcanal (38/349), Exmo. Ayuntamiento de Guadalcanal (38/9006), Consejería de Medio Ambiente «Colada de Los Molinos o de La Sierra del Viento, Tramo II».

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE MOLINOS O DE SIERRA DEL VIENTO» EN EL TRAMO 1.º QUE VA DESDE EL ENTRONQUE DE LA «COLADA DE HOYA DE CALEROS» JUNTO A LA CARRETERA A-8200, HASTA EL CAMINO DEL CAMPILLO Y ANTIGUO VERTEDERO MUNICIPAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALCANAL, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	249.835,3223	4.217.688,0195	1I	249.831,3676	4.217.701,1855
2D	249.852,6844	4.217.718,1495	2I	249.844,0200	4.217.723,1423
			2I1	249.846,0703	4.217.725,6497
3D	249.864,0432	4.217.728,1664	3I	249.857,4291	4.217.735,6666
			3I1	249.860,4937	4.217.737,5152
4D	249.904,7218	4.217.743,6109	4I	249.901,1723	4.217.752,9598
			4I1	249.902,5218	4.217.753,3659
5D	249.952,3043	4.217.754,3421	5I	249.950,1043	4.217.764,0971
5D1	249.954,9554	4.217.755,3526			
6D	249.978,2248	4.217.768,2614	6I	249.973,3737	4.217.777,0059
6D1	249.981,9984	4.217.771,9448			
7D	249.987,7655	4.217.781,7726	7I	249.979,1408	4.217.786,8337
7D1	249.989,0738	4.217.785,6782			
8D	250.002,7779	4.217.903,4889	8I	249.992,8448	4.217.904,6444
			8I1	249.993,4411	4.217.907,0700
			8I2	249.994,6199	4.217.909,2723
			8I3	249.996,3077	4.217.911,1137
			8IIV	249.998,3992	4.217.912,4793
9D	250.023,0993	4.217.913,3862	9I	250.018,7206	4.217.922,3766
			9I1	250.022,6428	4.217.923,3758
10D	250.089,7811	4.217.916,4330	10I	250.089,3247	4.217.926,4226
10D1	250.094,3849	4.217.917,7974			
11D	250.108,6576	4.217.926,1709	11I	250.103,5973	4.217.934,7961
11D1	250.111,5634	4.217.928,7512			

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
12D	250.143,4795	4.217.970,8109	12I	250.134,9828	4.217.976,1566
13D	250.148,2797	4.217.980,1671	13I	250.139,3824	4.217.984,7319
13D1	250.149,2709	4.217.983,2428			
14D	250.150,7117	4.217.992,8109	14I	250.140,8232	4.217.994,3000
14D1	250.150,8215	4.217.994,4828			
15D	250.150,4826	4.218.013,0161	15I	250.140,4843	4.218.012,8333
			15I1	250.140,8407	4.218.015,6681
			15I2	250.141,9841	4.218.018,2863
16D	250.163,3731	4.218.033,8026	16I	250.154,8746	4.218.039,0729
			16I1	250.156,2373	4.218.040,8084
			16I2	250.157,9475	4.218.042,2028
			16I3	250.159,9219	4.218.043,1882
			16I4	250.162,0643	4.218.043,7166
17D	250.200,7138	4.218.038,7324	17I	250.199,0485	4.218.048,5993
18D	250.211,9659	4.218.041,0502	18I	250.209,9483	4.218.050,8445
18D1	250.215,2459	4.218.042,3630			
19D	250.223,8913	4.218.047,7630	19I	250.218,5938	4.218.056,2445
19D1	250.225,8893	4.218.049,4052			
20D	250.245,9839	4.218.070,8403	20I	250.238,6883	4.218.077,6796
20D1	250.247,1942	4.218.072,4211			
21D	250.252,6787	4.218.081,2928	21I	250.244,1729	4.218.086,5512
21D1	250.253,9728	4.218.084,5607			
22D	250.256,0638	4.218.094,8554	22I	250.246,2639	4.218.096,8459
22D1	250.256,2629	4.218.096,7020			
23D	250.256,4260	4.218.108,0369	23I	250.246,4270	4.218.108,1809
			23I1	250.246,8342	4.218.110,8649
			23D2	250.247,9483	4.218.113,3405
24D	250.263,0903	4.218.118,6897	24I	250.254,6125	4.218.123,9933
			24I1	250.256,3945	4.218.126,1171
			24I2	250.258,6912	4.218.127,6701
25D	250.277,3205	4.218.125,6603	25I	250.272,9214	4.218.134,6408
			25I1	250.275,3054	4.218.135,4552
26D	250.324,5471	4.218.135,1510	26I	250.322,5769	4.218.144,9550
			26I1	250.328,2178	4.218.144,4530
27D	250.366,8728	4.218.118,4492	27I	250.370,0533	4.218.127,9443
28D	250.379,0990	4.218.116,1431	28I	250.380,8813	4.218.125,9830
28D1	250.383,2044	4.218.116,2566			
29D	250.394,8745	4.218.119,0439	29I	250.392,5515	4.218.128,7703
29D1	250.398,1549	4.218.120,4517			
30D	250.407,4530	4.218.127,4886	30I	250.400,6748	4.218.134,8409
30D1	250.409,3220	4.218.129,8183			
31D	250.416,0487	4.218.141,3993	31I	250.406,8518	4.218.145,4754
32D	250.430,8358	4.218.187,8559	32I	250.421,3068	4.218.190,8890
			32I1	250.422,0985	4.218.192,7201
			32I2	250.423,2379	4.218.194,3577
			32I3	250.424,6797	4.218.195,7365
			32I4	250.426,3665	4.218.196,8017
33D	250.449,0928	4.218.196,9770	33I	250.444,6236	4.218.205,9227
			33I1	250.447,2670	4.218.206,8089
			33I2	250.450,0522	4.218.206,9308
			33I3	250.452,7630	4.218.206,2791
			33I4	250.455,1884	4.218.204,9044
34D	250.463,2670	4.218.186,0780	34I	250.469,3626	4.218.194,0054
34D1	250.466,0353	4.218.184,5752			
34D2	250.469,1337	4.218.184,0081			
35D	250.490,9746	4.218.183,5080	35I	250.490,8042	4.218.193,5146

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
36D	250.514,1623	4.218.184,8296	36I	250.513,5933	4.218.194,8134
			36I1	250.515,1549	4.218.194,7802
37D	250.524,1021	4.218.183,8381	37I	250.524,4980	4.218.193,8482
38D	250.531,8858	4.218.183,9967	38I	250.531,6821	4.218.193,9946
38D1	250.534,2523	4.218.184,3305			
39D	250.547,2190	4.218.188,6167	39I	250.544,1077	4.218.198,0291
39D1	250.549,7975	4.218.189,8055			
40D	250.586,0191	4.218.214,8667	40I	250.580,3293	4.218.223,0903
			40I1	250.582,4392	4.218.224,2040
41D	250.630,0520	4.218.231,7490	41I	250.626,4721	4.218.241,0862
			41I1	250.628,4963	4.218.241,6272
			41I2	250.630,5887	4.218.241,7345
42D	250.655,6721	4.218.230,3718	42I	250.655,6453	4.218.240,3877
43D	250.662,9909	4.218.230,8046	43I	250.662,4006	4.218.240,7871
43D1	250.665,2082	4.218.231,1893			
44D	250.672,2448	4.218.233,2477	44I	250.668,8955	4.218.242,6870
45D	250.695,4254	4.218.242,9758	45I	250.691,5557	4.218.252,1967
45D1	250.697,8741	4.218.244,4457			
46D	250.706,7797	4.218.252,6248	46I	250.698,9917	4.218.259,0346
47D	250.710,9622	4.218.259,1470	47I	250.702,1320	4.218.263,9021
48D	250.732,2486	4.218.307,1003	48I	250.723,1086	4.218.311,1575
			48I1	250.724,4960	4.218.313,4167
			48I2	250.726,4284	4.218.315,2320
49D	250.753,9959	4.218.322,6657	49I	250.748,1757	4.218.330,7974
			49I1	250.750,6620	4.218.332,0936
			49I2	250.753,4105	4.218.332,6486
50D	250.806,9981	4.218.325,7739	50I	250.806,0326	4.218.335,7344
51D	250.813,5323	4.218.326,6885	51I	250.812,9469	4.218.336,6713
51D1	250.817,0793	4.218.327,5651			
52D	250.856,7732	4.218.350,3568	52I	250.851,6868	4.218.358,9666
			52I1	250.854,9123	4.218.360,1821
			52I2	250.858,3588	4.218.360,2303
53D	250.897,3642	4.218.343,8383	53I	250.898,4441	4.218.353,7930
54D	250.913,2197	4.218.342,9353	54I	250.913,7883	4.218.352,9191
54D1	250.918,4060	4.218.344,0492			
55D	250.934,2967	4.218.352,3218	55I	250.929,6790	4.218.361,1918
55D1	250.938,2995	4.218.356,1236			
56D	250.948,7501	4.218.373,8991	56I	250.940,1296	4.218.378,9673
57D	250.957,4577	4.218.391,7843	57I	250.948,4667	4.218.396,1617
			57I1	250.949,5724	4.218.397,9342
			57I2	250.951,0223	4.218.399,4384
			57I3	250.952,7530	4.218.400,6084
			57I4	250.954,6891	4.218.401,3934
58D	250.988,7819	4.218.400,8094	58I	250.985,2223	4.218.410,1907
59D	251.007,3364	4.218.409,6531	59I	251.003,0338	4.218.418,6802
59D1	251.010,4319	4.218.411,9520			
60D	251.019,6744	4.218.422,1148	60I	251.012,6756	4.218.429,2821
61D	251.033,3083	4.218.433,9342	61I	251.026,7579	4.218.441,4902
61D1	251.034,7850	4.218.435,5265			
62D	251.047,0230	4.218.451,9988	62I	251.038,9959	4.218.457,9625
62D1	251.047,7201	4.218.453,0750			
63D	251.056,2447	4.218.468,2914	63I	251.047,5205	4.218.473,1790
			63I1	251.048,2259	4.218.474,2662
64D	251.063,9754	4.218.478,6669	64I	251.055,9565	4.218.484,6417
64D1	251.065,0147	4.218.480,4050			
65D	251.074,5597	4.218.500,0847	65I	251.065,6161	4.218.504,5582

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
65D1	251.075,3578	4.218.502,2999			
65D2	251.075,6158	4.218.504,6403			
66D	251.075,5013	4.218.518,5891	66I	251.065,5016	4.218.518,5070
			66I1	251.065,5433	4.218.519,5052
67D	251.077,5615	4.218.535,3688	67I	251.067,7106	4.218.537,0894
			67I1	251.068,6433	4.218.539,8929
			67I2	251.070,3546	4.218.542,3014
68D	251.097,1891	4.218.558,4261	68I	251.089,2925	4.218.564,5769
69D	251.116,1686	4.218.585,9969	69I	251.107,7914	4.218.591,4636
70D	251.149,3285	4.218.639,7032	70I	251.140,5707	4.218.644,5536
71D	251.174,6646	4.218.688,3019	71I	251.165,4253	4.218.692,1275
72D	251.217,8809	4.218.791,4313	72I	251.208,4284	4.218.794,7393
73D	251.230,3392	4.218.834,3465	73I	251.220,6521	4.218.836,8465
74D	251.241,5423	4.218.889,7095	74I	251.231,6935	4.218.891,4415
			74I1	251.232,4153	4.218.893,7957
75D	251.251,8968	4.218.912,8373	75I	251.242,7784	4.218.916,9429
			75I1	251.243,6714	4.218.918,5313
76D	251.270,7846	4.218.938,5586	76I	251.262,7282	4.218.944,4828
77D	251.295,6342	4.218.972,3053	77I	251.287,4105	4.218.978,0022
78D	251.317,3428	4.219.005,6595	78I	251.309,1507	4.219.011,4049
79D	251.345,5808	4.219.043,0939	79I	251.337,6850	4.219.049,2320
80D	251.366,3676	4.219.069,0456	80I	251.358,3042	4.219.074,9745
81D	251.393,4872	4.219.109,3153	81I	251.385,2023	4.219.114,9153
			81I1	251.385,7065	4.219.115,5993
82D	251.419,3733	4.219.138,2284	82I	251.412,3524	4.219.145,3493
83D	251.439,9319	4.219.159,4618	83D	251.432,7730	4.219.166,4440
83D1	251.440,8488	4.219.160,5464	84I	251.456,5943	4.219.198,6243
84D	251.464,6033	4.219.192,6363			
84D1	251.465,2284	4.219.193,5794			
85D	251.504,6974	4.219.269,1611	85I	251.495,6584	4.219.273,4387
			85I1	251.496,2827	4.219.274,5641
			85I2	251.497,0463	4.219.275,6001
86D	251.531,4161	4.219.300,9097	86I	251.523,7649	4.219.307,3486
			86I1	251.525,1331	4.219.308,6894
			86I2	251.526,7318	4.219.309,7447
87D	251.616,7575	4.219.346,1573	87I	251.612,0732	4.219.354,9923
87D1	251.617,6465	4.219.346,6894			
88D	251.650,6537	4.219.368,8455	88I	251.645,0803	4.219.377,1484
88D1	251.651,8875	4.219.369,8229			
89D	251.658,0399	4.219.375,5400	89I	251.651,2328	4.219.382,8655
89D1	251.659,8128	4.219.377,7290			
90D	251.663,9292	4.219.384,6050	90I	251.655,3492	4.219.389,7415
90D1	251.664,8853	4.219.386,7309			
91D	251.666,6148	4.219.392,2092	91I	251.656,9164	4.219.394,7056
92D	251.675,7462	4.219.437,7047	92I	251.665,9417	4.219.439,6725
92D1	251.675,9244	4.219.440,2614			
92D2	251.675,4469	4.219.442,7793			
93D	251.653,0875	4.219.511,1871	93I	251.643,5802	4.219.508,0868
			93I1	251.643,0919	4.219.510,8335
			93I2	251.643,3813	4.219.513,6082
94D	251.667,4847	4.219.576,3037	94I	251.657,7226	4.219.578,4721
			94I1	251.658,8447	4.219.581,3446
95D	251.694,8947	4.219.620,7544	95I	251.686,2109	4.219.625,7242
96D	251.721,5545	4.219.671,0919	96I	251.712,7174	4.219.675,7722
96D1	251.722,2939	4.219.672,8930			
97D	251.727,7148	4.219.690,9236	97I	251.718,1383	4.219.693,8027

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
			971I	251.719,5527	4.219.696,7011
			9712	251.721,8162	4.219.698,9986
98D	251.745,7882	4.219.704,1257	98I	251.740,3367	4.219.712,5274
99D	251.762,8912	4.219.713,9240	99I	251.758,5601	4.219.722,9675
100D	251.823,5901	4.219.737,6779	100I	251.819,9459	4.219.746,9903
101D	251.860,1647	4.219.751,9546	101I	251.856,5284	4.219.761,2700
101D1	251.863,7768	4.219.754,3809			
102D	251.964,8915	4.219.860,7683	102I	251.957,6431	4.219.867,6574

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 19 de marzo de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2010, de Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Hoya de Caleros».

VP@794/2007.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Hoya de Caleros», en el tramo 2.º que va desde el entronque con la Cañada Real de Sayales o Senda Tramo 3.º, en el paraje de Tomillares hasta el camino de la Florida, en el término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Guadalcanal, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 22 de enero de 1932.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 24 de septiembre de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Hoya de Caleros», en el tramo 2.º que va desde el entronque con la Cañada Real de Sayales o Senda Tramo 3.º, en el paraje de Tomillares hasta el camino de la Florida, en el término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla, cuya recuperación y puesta en uso está prevista en el Plan Rector de Usos y Gestión en el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 2 de diciembre de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 247, de fecha de 23 de octubre de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y co-

lindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 116, de fecha de 22 de mayo de 2009.

En la de exposición pública se presentaron alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 1 de febrero de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Hoya de Caleros», ubicada en el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. A la vista de las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública por don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre y representación de la Asociación de Jóvenes Agricultores de Sevilla (en lo sucesivo ASAJA-Sevilla), y, una vez valoradas éstas, se procede a su estimación en lo relativo a la anchura necesaria, en base a lo determinado en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al artículo 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, ajustándose el deslinde de la vía pecuaria a lo declarado en el acto de la clasificación. A tal efecto se ha definido una anchura de 10 metros.

En la fase de exposición pública don Miguel Afán de Ribera Ibarra en nombre y representación de ASAJA-Sevilla, presenta las siguientes alegaciones:

Primera. La ilegitimidad del Procedimiento de deslinde por falta de respeto a los hechos que ofrecen una apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión amparada en un título dominical. El respeto a las situaciones posesorias existentes y la necesidad de ejercitar previamente, por parte de la Administración, la acción reivindicatoria ante la Jurisdicción Civil.